

CONVENIO No. 001-SECAP-MDT- 2025

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, representado legalmente por el Doctor John Xavier De Mora Moncayo, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero del 2024, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará como SECAP; y por otra, el Ministerio del Trabajo, representado legalmente por el magíster Julio Martínez Acosta Padilla, en su calidad de Ministro del Trabajo, subrogante, conforme acción de personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-1235, de 30 de mayo de 2025, a quien en adelante se denominará como MDT, conforme consta en los documentos habilitantes que se adjuntan.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, celebran libre y voluntariamente el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE NORMATIVA Y ANTECEDENTES:

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
3. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (…)”*.
4. El artículo 65 del Código ibidem, dicta: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

5. El artículo 67 del citado Código, indica: “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”.
6. El artículo 1 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, establece: “*El Servicio de Capacitación Profesional – SECAP, es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo cuyo objetivo fundamental es la capacitación y formación profesional con mano de obra calificada, mandos medios y gerenciales, así como la formación para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicio*”.
7. El artículo 3 ibidem, preceptúa: “*El objetivo fundamental del SECAP, es la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del SECAP se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo y, se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajo concretos en los sectores anteriormente mencionados*”.
8. El artículo 11, literal g) de la referida norma, determina que el Director Ejecutivo, podrá: “*Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional*”.
9. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa en calidad de Ministra del Trabajo, y con Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025, se la ratificó en funciones.
10. El numeral 6 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, publicada en el Registro Oficial Nro. 242, del 01 de febrero de 2023, señala que el Director Ejecutivo, podrá: “*Establecer vínculos y suscribir acuerdos y/o convenios interinstitucionales con organismos y entidades nacionales e internacionales, privados y públicos, en el ámbito de capacitación, certificación y/o demás servicios institucionales*”.
11. El SECAP, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R, emitida el 8 de agosto de 2024, actualizó los valores por los servicios institucionales de capacitación y la certificación de competencias laborales.
12. El SECAP, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0010-R, emitida el 03 de octubre de 2024, reformó el Instructivo de Convenios, Contratos de Prestación de Servicios y Cartas Compromiso y demás Acuerdos para prestación de servicios.

13. Mediante Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-1235, de 30 de mayo de 2025, se designó al magister Julio Martínez Acosta Padilla, en su calidad de Ministro del Trabajo, subrogante, del 02 al 13 de junio de 2025.
14. El 28 de octubre de 2022, a través del Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0277-O, la Secretaría Nacional de Planificación otorgó el Dictamen de Prioridad al proyecto de inversión “Compromiso por el Empleo” con CUP 113150000.0000.387998.
15. El 6 de octubre de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”), el Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscribieron el contrato de préstamo Nro. 5774/OC-EC y los convenios de financiamiento no reembolsables para inversión Nro. GRT/CN-20261-EC y Nro. 5778/GR-EC del programa BID “Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo” para financiar el proyecto de inversión “Compromiso por el Empleo”, que ejecuta el Ministerio del Trabajo.
16. El referido Contrato en su CLÁUSULA 4.07, expresa: *“Otras obligaciones especiales de ejecución. El desembolso de los recursos del Subcomponente II. 2. estará condicionado a la suscripción, a satisfacción del Banco, de un convenio específico entre el MDT y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (“SECAP”), en donde se identifique un mecanismo de cooperación entre ambas instituciones con el fin de que SECAP provea servicios de Formación para el Trabajo (“FT”) y/o Certificación por Competencias Laborales (“CCL”). El convenio específico establecerá, en los términos previamente acordados con el Banco, las responsabilidades de ambas partes en la ejecución de los recursos y de las actividades respectivas”.*
17. El SECAP se encuentra calificado como Operador de Capacitación, según consta en la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0475 de 15 de noviembre de 2022, con una vigencia hasta el 15 de noviembre de 2025; y se encuentra reconocido como Organismo Evaluador de la Conformidad según consta de la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0364, de 26 de octubre de 2023, con vigencia hasta el 26 de octubre de 2026.
18. El 14 de marzo de 2025, el Ministerio del Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. MDT-CC-2025-023, con el objeto de brindar formación para el trabajo y certificación de competencias laborales a los beneficiarios del proyecto de inversión pública “Compromiso por el Empleo”.
19. El referido Convenio Marco, letra b) del número 5.3 establece como una de las obligaciones conjunta de las partes: *“Suscribir los convenios específicos que se requieran para cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco”.*
20. Con fecha 21 de abril de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el

Comprobante de Avals a Contratos Nro. 7, por el monto de USD\$ 28,350.00, para la suscripción del convenio específico interinstitucional entre el SECAP y MDT.

21. Mediante Memorando Nro. MDT-CGAF-2025-0553-M, de 22 de abril de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió, al Gerente del Proyecto Compromiso por el Empleo, la Certificación Presupuestaria Nro. 134 de 21 de abril de 2025, aprobada por el Director Financiero, por un valor total de USD\$ 28,350.00, relacionada con la partida presupuestaria Nro. 55 00 007 001 730613 1701 202 2002 5106, denominada “Capacitación para la Ciudadanía en General”.
22. Con Informe de viabilidad Técnica y Financiera para Convenio, Nro. DES-GAC-2025-05-003-W de 29 de mayo de 2025, suscrito por el Director de Estudios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, se estableció la factibilidad para atender los requerimientos del MDT y la pertinencia de suscribir el convenio específico.
23. El Director de Asesoría Jurídica del SECAP, mediante Memorando Nro. SECAP-DAJ-2025-0165-M, de 29 de mayo de 2025, emitió el criterio jurídico favorable para la suscripción del presente instrumento legal.
24. Con Informe Ejecutivo (Informe Técnico de Viabilidad) Nro. MDT-PCPE-2025-003-I, suscrito el 30 de mayo de 2025, elaborado por la Especialista del Proyecto “Compromiso por el Empleo”, revisado por el Director de Políticas de Empleo, y el Subsecretario de Empleo y Salarios; y, aprobado por el Viceministro de Trabajo y Empleo, se determinó la viabilidad para la suscripción del convenio específico.
25. El Banco Interamericano de Desarrollo, mediante comunicado Nro. O-CAN/CEC-409/2025 de 09 de junio de 2025, emitió la No Objeción al proyecto de Convenio Específico entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de formación para el trabajo, a los beneficiarios del proyecto “Compromiso por el Empleo” y sus anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023.
- Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025.
- Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-1235.
- Nombramiento del Director Ejecutivo del SECAP.
- Estatuto del Ministerio del Trabajo y del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.
- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero del 2024.
- Copia o certificado electrónico del Registro Único de Contribuyentes RUC del SECAP.
- Certificado de no tener obligaciones patronales pendientes IESS del SECAP.

- Certificado Tributario de no adeudar al SRI del SECAP.
- Certificación Presupuestaria Nro. 134.
- Informe Ejecutivo (Informe Técnico de Viabilidad) Nro. MDT-PCPE-2025-003-I.
- Convenio Marco Nro. MDT-CC-2025-023.
- Resolución de Calificación como operador de capacitación otorgada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- No objeción Nro. O-CAN/CEC-409/2025 del Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

Coordinar acciones conjuntas entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP y el Ministerio del Trabajo – MDT, a fin de ejecutar cursos de capacitación de forma presencial y/o virtual como parte de procesos de Formación para el Trabajo dirigidos a los beneficiarios del proyecto de inversión “Compromiso por el Empleo”, que ejecuta el Ministerio del Trabajo en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 5774/OC-EC y los Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión Nro. GRT/CN-20261-EC y Nro. 5778/GR-EC “Programa Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo” con el fin de fortalecer el perfil laboral de los grupos objetivos y facilitar el acceso al mercado laboral.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETIVO ESPECÍFICO PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN:

Para las condiciones de formación para el trabajo establecidos en la propuesta de Préstamo y Financiamiento no Reembolsable para Inversión, se elaborará un procedimiento para el tratamiento de ausentismos, deserciones, reemplazos y reprobados de los beneficiarios, que será acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y que constará como Anexo 2 - Lineamientos para el manejo de Ausentismos, Deserciones, Reemplazos y Reprobados en el proceso de las Capacitaciones.

Número de beneficiarios.

El número de beneficiarios para los cursos de formación para el trabajo será de al menos trescientas quince (315) personas.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1.- DEL SECAP:

- a) Brindar el servicio de formación para el trabajo con base en el Anexo 1 (Diseños curriculares de la oferta curricular vigente avalada por el Ministerio del Trabajo). Dicho anexo podrá ser actualizado conforme a la demanda definida desde el Ministerio del Trabajo, sin que esto modifique el objeto del convenio, siempre que se cuente previamente con la no objeción del Banco.

- b) Proporcionar el cronograma a nivel nacional de ejecución de los cursos de capacitación a más tardar a los treinta (30) días posteriores a la entrega de la lista de los beneficiarios por parte del MDT.
- c) Capacitar en los temas que determine el MDT de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio previa no objeción del BID.
- d) Informar al proyecto “Compromiso por el Empleo” del MDT, respecto de la ejecución de los procesos de capacitación de los beneficiarios del proyecto “Compromiso por el Empleo”, estos son jóvenes de 18 a 26 años, mujeres y adultos de 45 a 64 años; y en particular del avance de los procesos de formación para el trabajo a población en movilidad humana.
- e) Generar reportes en relación con los avances del proceso de capacitación que accederán los jóvenes de 18 a 26 años, mujeres y adultos de 45 a 64 años, beneficiarios del proyecto “Compromiso por el Empleo,” tanto ecuatorianos como personas en movilidad humana al menos al cumplir el 20% del curso y al finalizar la capacitación con el MDT. En los reportes se debe incluir para cada curso la condición de asistencia de cada participante durante la cursada, indicando si el mismo se mantiene activo, es desertor, se ha reemplazado, o se ha incorporado luego del inicio del curso, y el resultado de la evaluación correspondiente. Se acordará entre las partes si se requiere información adicional durante la implementación.
- f) Entregar los certificados de aprobación de capacitación a los participantes, conforme a la normativa vigente del SECAP y del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- g) Cumplir con la normativa vigente establecida por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales para los operadores de capacitación calificados.
- h) Conservar toda la documentación objeto del presente Convenio para seguimiento y posterior auditoría y/o supervisión del Banco Interamericano de Desarrollo por un periodo no menor a siete (7) años, cumpliendo los lineamientos de confidencialidad de la información del SECAP.
- i) Generar normativa institucional para incluir facilidades que contribuyan a la ejecución de los procesos de capacitación amparadas en las obligaciones contraídas en este convenio.
- j) Implementar procesos de seguimiento a los beneficiarios para incentivar la continuidad en su participación, reemplazo de beneficiarios por deserción e inasistencias que sean provistos por el MDT, y gestión de consultas por parte de los instructores, de acuerdo con el Anexo 2 - Lineamientos para el manejo de Ausentismos, Deserciones, Reemplazos y Reprobados en el proceso de las Capacitaciones.
- k) Renovar oportunamente y mantener vigentes las Resoluciones de Calificación y Reconocimiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- l) Solicitar al MDT la ampliación en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de los cursos contenidos en la oferta curricular vigente, conforme la capacidad operativa del SECAP.
- m) Utilizar en forma adecuada el anticipo recibido del MDT con el fin de proveer el servicio correspondiente para la ejecución de las capacitaciones.
- n) Nombrar y activar la Comisión Técnica interna para la ejecución y el cierre del convenio.
- o) Cuando el MDT realice el pago del anticipo y de la liquidación al SECAP, se hará un débito al organismo y correlativo del proyecto financiado por el BID. Este recurso será transferido a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y por ese valor se aumentará el presupuesto de ingreso y gastos del SECAP, garantizando las necesidades de pago del SECAP.

5.2.- DEL MDT:

- a) Realizar las gestiones ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la conformidad del Anexo 2 al presente convenio como procedimiento para el tratamiento de ausentismos, deserciones, reemplazos y reprobados de los beneficiarios.
- b) Determinar la temática y la zona geográfica de la capacitación previo a su inicio a la cual accederán los jóvenes de 18 a 26 años, mujeres y adultos de 45 a 64 años, beneficiarios del proyecto “Compromiso por el Empleo”, tanto ecuatorianos como personas en movilidad humana, dentro de la oferta vigente del SECAP. La temática deberá ser validada con el sector productivo antes de iniciar la capacitación y contar con la no objeción del BID.
- c) Remitir al SECAP el listado de jóvenes de 18 a 26 años, mujeres y adultos de 45 a 64 años total, previa a la ejecución de cada capacitación, mismos que son beneficiarios del proyecto “Compromiso por el Empleo”, tanto ecuatorianos como personas en situación de movilidad humana, que han sido seleccionados y priorizados, de acuerdo con los lineamientos del anexo al ROP del Manual de Priorización y Selección de Beneficiarios y que accederán a los servicios de capacitación, el mismo que estará depurado y confirmada la participación de los beneficiarios y cumplimiento de pre-requisitos establecidos.
- d) Realizar el seguimiento a la ejecución de los procesos de capacitación de los jóvenes de 18 a 26 años, mujeres y adultos de 45 a 64 años, beneficiarios del proyecto “Compromiso por el Empleo”, tanto ecuatorianos como personas en situación de movilidad humana sobre la base de los reportes, formatos y periodicidad acordados con SECAP.
- e) Realizar el pago de los valores de capacitación por los beneficiarios capacitados independientemente de su condición de vulnerabilidad del proyecto “Compromiso por el Empleo”, estos son jóvenes de 18 a 26 años, mujeres y adultos de 45 a 64

años tanto ecuatorianos como personas en situación de movilidad humana, según el tarifario de SECAP y dentro de los parámetros del contrato de préstamo (hasta \$90 dólares por participante) de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima (forma de pago). En caso de que el tarifario vigente actualmente (agosto 2024) sea modificado, este deberá ser notificado al Banco para llegar al acuerdo de las tarifas que van a ser utilizadas.

- f) Atender los procesos de ampliación e inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de los cursos que el SECAP requiera para el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual el MDT implementará un procedimiento que facilite al SECAP esta ampliación disminuyendo tiempos de gestión, requisitos y validación automática de diseños curriculares.

5.3.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Realizar las gestiones para la elaboración, revisión y aprobación del Anexo 2 al presente convenio como procedimiento para el tratamiento de ausentismos, deserciones, reemplazos y reprobados de los beneficiarios en el término de treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente convenio.
- b) Socializar la oferta vigente de capacitación de SECAP según la priorización realizada por el MDT de acuerdo con la información del mercado laboral levantada y validada con el sector productivo que cuente con la no objeción del BID, especificando la modalidad y el valor correspondiente del curso según el tarifario vigente de agosto de 2024.
- c) Proveer la información requerida por los auditores y evaluadores que contrate el MDT en el marco del proyecto “Compromiso por el Empleo”, considerando las políticas de seguridad de la información.
- d) Implementar mecanismos de confidencialidad de información de los beneficiarios de las capacitaciones.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO Y MONTO DEL CONVENIO:

Para el financiamiento del presente Convenio, el MDT cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 134, de 21 de abril de 2025, por el valor de hasta USD 28,350.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS).

El monto del presente convenio es de hasta USD 28,350.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS).

CAPACITACIÓN:

El MDT, con el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Contrato de Préstamo Nro. 5774/OC-EC y los Convenios de Financiamiento

no Reembolsable para inversión Nro. GRT/CN-20261-EC y Nro. 5778/GR-EC “Programa Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo”, pagará al SECAP por cada participante según las condiciones establecidas en cláusula séptima de este convenio específico (forma de pago); dicho pago cubrirá: concepto de infraestructura, materiales y facilitador, conforme al tarifario expedido mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0009-R, de 08 de agosto de 2024, y de acuerdo con la duración del curso desde (USD 45,00 a USD. 90,00), y considerando el procedimiento establecido en el Anexo 2 - Lineamientos para el manejo de Ausentismos Deserciones Reemplazos y Reprobados en el proceso de las Capacitaciones.

Los convenios de financiamiento no reembolsables para inversión Nro. GRT/CN-20261-EC y Nro. 5778/GR-EC del programa BID “Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo” para financiar el proyecto de inversión “Compromiso por el Empleo” se destinarán para procesos de capacitación de personas en movilidad humana, incluidas personas ecuatorianas retornadas.

Las capacitaciones deberán estar culminadas máximo hasta el 30 de noviembre de 2025 o hasta el fin de la vigencia del convenio, si el SECAP renueva su acreditación como operador de capacitación ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del MDT para la oferta incluida en el Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:

El MDT pagará al SECAP el monto señalado en la cláusula sexta por concepto de la capacitación de la siguiente manera:

El Ministerio del Trabajo pagará al SECAP en calidad de anticipo el 40% del valor correspondiente al primer ciclo que se ejecutará en el año 2025, para garantizar el proceso de inscripción, gestión de logística, contratación del facilitador y/o examinador y reproducción de material del curso, y el 60% restante se cancelará en relación con lo ejecutado que conste en el informe final de capacitación de los beneficiarios que terminaron satisfactoriamente por el proceso de capacitación del proyecto “Compromiso por el Empleo” aceptando pagar un porcentaje máximo del 10% de participantes que desertaron y de participantes que reprobaron, en caso de que se presenten, sobre el total inicial de participantes del curso (sin incluir los potenciales reemplazos que se realicen para mantener el número inicial), presentando una factura en la cual se legalice el anticipo recibido. Finalmente, en caso de que, al momento de la liquidación, existan recursos del anticipo no ejecutados por SECAP, estos deberán ser reintegrados a MDT de manera inmediata.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO:

La administración, ejecución, coordinación, supervisión y cierre del convenio estará a

cargo por parte del MDT, del **Gerente del proyecto “Compromiso por el Empleo”** o quien haga sus veces; y por el SECAP, el Administrador designado será el **Director de Capacitación y Promoción de Servicios** o quien haga sus veces. Estas dos partes serán responsables de vigilar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, además de elaborar el informe técnico de ejecución y cierre del mismo.

Los administradores designados, serán los responsables de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente documento, tomar las acciones necesarias para el mismo y resguardar los intereses institucionales.

De igual manera, podrán establecer y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias y observando la normativa vigente, para la correcta ejecución del presente instrumento, incluyendo la conformación de la Comisión Técnica del Convenio.

Presentarán a las máximas autoridades informes con respecto a la ejecución del presente convenio a la finalización de la capacitación; así como también, deberán elaborar el Informe parcial de Ejecución del Convenio y el Informe Final de Ejecución del Convenio, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento. Dichos informes deberán contar con los respaldos correspondientes.

Los administradores podrán ser reemplazados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del convenio; para ello, bastará la correspondiente notificación escrita a la contraparte en un término máximo de cinco (05) días subsiguientes a la nueva designación.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

La duración del presente convenio específico será desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2025, pudiendo ser objeto de un convenio modificatorio, bajo acuerdo de las partes, previa no objeción del BID, durante la vigencia del contrato de crédito y este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CIERRE Y LIQUIDACIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente instrumento o por cualquiera de las causales establecidas en el presente convenio específico, LAS PARTES asumen la obligación de realizar el Informe Final de Ejecución del Convenio y proceder a la suscripción de un Acta de Cierre y Liquidación, en la que se dejará constancia de los resultados obtenidos.

El Acta de Cierre y Liquidación deberá detallar la causal de finalización, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio específico, liquidación técnica y económica, y demás aspectos sustanciales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o que se genere entre LAS PARTES, no podrá ser difundida sin autorización expresa de la contraparte. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no tenga relación con la ejecución del presente convenio específico. LAS PARTES, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información que sea obtenida en virtud del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

LAS PARTES se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere en la ejecución del presente convenio específico será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado; salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

LAS PARTES de común acuerdo, se obligan a utilizar sus logos y emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento; en este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito, se podrá utilizar el emblema, signo o logo distintivo de cada una de LAS PARTES, en la documentación relativa al objeto del convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

El presente convenio específico finalizará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto y obligaciones del presente convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo convenido.
- c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado en el Acta de Cierre y Liquidación, evidenciando que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente convenio específico de cooperación, deberá notificar a su contraparte con un término de treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- d) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la terminación o nulidad del convenio de cooperación, a petición de cualquiera de LAS PARTES.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare

y que hagan imposible la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación.

- f) Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma del presente convenio específico, la parte afectada notificará con un término de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente en el término de diez (10) días. Si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio específico de cooperación, de lo cual se dejará constancia mediante una resolución debidamente motivada.
- g) Por cancelación y/o reducción considerable del financiamiento del crédito BID 5774/OC-EC, y los convenios de financiamiento no reembolsables para inversión Nro. GRT/CN-20261-EC y Nro. 5778/GR-EC; dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio específico, LAS PARTES procurarán un arreglo amigable y directo, fundamentado en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por ambas partes.

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta en primer lugar de manera directa entre las partes. En caso de que en un término máximo de quince (15) días no llegasen a solventar su controversia, las partes aceptan someterse a una mediación en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Quito.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad respectiva, se someterán al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES:

LAS PARTES podrán ampliar el presente convenio específico, durante su vigencia, mediante la suscripción de un convenio modificatorio siempre y cuando no se altere o desvirtúe el objeto del mismo o afecte a su validez o se contraponga a la normativa del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; para lo cual, la parte que desee la modificación, deberá solicitarla por escrito a la contraparte al menos treinta (30) días antes del fin de la vigencia del Convenio.

Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio que cuente con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio específico, ninguna de LAS PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de las instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos en este convenio específico o cualquier documento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las normas establecidas en el Código Civil y demás normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - OBSERVANCIA DE NORMAS:

Para el cabal cumplimiento del presente convenio específico, LAS PARTES se obligan a cumplir con las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano y las cláusulas de este instrumento, así como a respetar y dar aplicación a las reglas sobre Elegibilidad y Prácticas Prohibidas asociadas al uso de recursos del financiamiento proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo BID según se describen en el Anexo 3 de este Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Toda notificación y comunicación con respecto a la ejecución del objeto de este convenio específico deberá hacerse por escrito ya sea en forma física o por correo electrónico remitido a la contraparte, para lo cual señalan el siguiente domicilio de entrega de comunicaciones:

SECAP

- **Nombre:** Ing. Javier Alejandro Moreno Herrera
- **Cargo:** Director de Capacitación y Promoción de Servicios o quien haga sus veces.
- **Teléfono:** 02-394 4000
- **Dirección:** Calle José Arízaga-24 y Londres. Sector Iñaquito, Quito - Ecuador.
- **Correo:** j.moreno@secap.gob.ec

MDT

- **Nombre:** Mgs. Jorge Luis Olmedo Yépez hasta la designación del Gerente del proyecto Compromiso por el Empleo.
- **Cargo:** Gerente del Proyecto Compromiso por el Empleo o quien haga sus veces.
- **Teléfono:** 3814000 ext. 10990
- **Dirección:** Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza, Quito – Ecuador.
- **Correo:** direccion_empleo@trabajo.gob.ec

Si alguna de LAS PARTES cambiare de domicilio, deberá notificar a la contraparte por escrito, en el término de cinco (05) días previo a la fecha de dicho cambio.

En caso de que no se notifique el cambio de domicilio, los avisos y notificaciones, se tendrán por válidamente hechos y entregados en las direcciones establecidas en el presente convenio específico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

LAS PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento por así convenir a los intereses de sus representadas, para constancia de lo cual y en prueba de su aceptación a los términos contenidos en el presente convenio específico, lo suscriben en un (01) ejemplar.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de junio de 2025.

Mgs. Julio Martínez Acosta Padilla
MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Dr. John De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO SECAP

Anexo 3 al CONVENIO No. 001-SECAP-MDT- 2025

El presente Anexo hace parte de las reglas a que se sujetan las partes del Convenio y lo integra y regula en cuanto exista uso de fondos de financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo BID.

1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos participando en actividades financiadas por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco ha adoptado procedimientos para sancionar a quienes hayan incurrido en Prácticas Prohibidas. Asimismo, el Banco suscribió con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) un acuerdo de reconocimiento mutuo de las decisiones de inhabilitación.

(a) A los efectos de esta disposición, las definiciones de las Prácticas Prohibidas son las siguientes:

- (i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integridad) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción, y el acuerdo que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

- (iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- (v) Una *práctica obstructiva* consiste en:
 - i. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 - ii. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
 - iii. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el IAC 5.1 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información;
- (vi) Una *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un *propósito* indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Banco, que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
 - i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

- ii. suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Comprador ha cometido una Práctica Prohibida;
- iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;
- v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Grupo BID;
- vi. imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas" (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad).
- vii. extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida.
- viii. remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del numeral 1 de este Apéndice se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, u otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida definitiva que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Con base en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Decisiones de Inhabilitación firmado con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, personal de los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, podrá verse sujeto a una sanción. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento

necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario;

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas, y a las sanciones correspondientes, se aplicarán íntegramente a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles temporal o permanentemente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible por el Banco, este no financiará los gastos conexos y tomará las medidas que considere convenientes.
2. Los consultores al presentar sus ofertas, propuestas o solicitudes, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;
- (b) que no han incurrido o no incurrirán en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;
- (e) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y
- (f) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en la el numeral 1 de este Apéndice